

en caso de Aragua ruy, y su respuesta fue q^o lo
hiciese el ^{to} Creador. y D. Juan Chico de Mexico por
suscitado Josef de Moya para q^o este no pagase ciex
tad en unia, y habiendole concedido la gracia de q^o
solo pagare la mitad quedo resentido porque no se
hubo de la gracia por el todo = Fue D. Manuel de Fe
rro Sanchez no puede tener mas motivo de resen
tim^{to} q^o la gracia total q^o recibio de Buenos. En
lad en unia q^o se le hizo a otro caso de Aragua
q^o no limpio = Fue D. Alonso Carrero vbede Esta
na precisam^{te}. Resentido por q^o siendo este acompa
nado de Buenos. En la causa q^o se sigue contra D.
Pedro Alonso Diller haciendo dho D. Alonso may
oficio a la parte de dho D. Pedro q^o de Nueva
comparado atendido de ferreng contienda y argum^{to}
y Alteracione y Consumen^{te}. En el discurso de la
Causa q^o todavia esta pendiente; de cuyos dho argu
m^{tos} y alteracione y abomeng de alguno de ellos son
testig^{os} fide dignos el presente es^{no} y dho D. Juan
Lopez Pinero ante quien se sigue dha causa = Por
log^o mia a Juan Baptista Ciudad Indico Personero
no de este comun de quien tambien con los demas
refexido esta firmado dho Decreto anterid^{te} era
el dho Juan Baptista con emulacion a dho D. Al
calde por tenerlo sumen^{te} abisado, y reprehendido
a fin de q^o cumpla mas bien el log^o cumple con
su oficio de personero, y por q^o sumen^{te} le cobro diez
y ocho r^{os} en q^o fue multado dho Baptista por

